

LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384

ROSALIA MEJIA ROSASCO

DOCTORA EN DERECHO – NOTARIA DE LIMA

ROSAMEJ@GMAIL.COM



ROSALIA MEJIA
NOTARIA DE LIMA

DECRETO LEGISLATIVO 1384

RELEVANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Dispone la modificación de la legislación nacional en materia de **reconocimiento de la igualdad de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad**.
- Implementa el **sistema de apoyos, salvaguardias, ajustes razonables** en la legislación nacional.
- Compromete a las **autoridades públicas y privadas, así como a la sociedad civil** para adecuar sus servicios y actividades acordes con los nuevos conceptos de capacidad jurídica.
- El Perú ha sido reconocido internacionalmente, incluso por NNUU por su esfuerzo en la implementación de la CDPD.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL RECONOCIMIENTO ANTE LA LEY (Artículo 12)

Capacidad jurídica entendida como
capacidad de obrar es:

“La Puerta de acceso al ejercicio de todos los derechos”

Ante los tribunales y ante cualquier otra autoridad celebrar contratos, adquirir bienes, acceder al Sistema financiero, asociarse, celebrar matrimonios, fundar una familia.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL RECONOCIMIENTO ANTE LA LEY (Artículo 12)

- *Artículo 12. **Igual reconocimiento** como persona ante la ley*

1. *Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al **reconocimiento de su personalidad jurídica.***

2. *Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen **capacidad jurídica en igualdad de condiciones** con las demás en todos los aspectos de la vida.*

CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD MENTAL SON CONCEPTOS DISTINTOS

- **Capacidad jurídica** es la capacidad de ser **titular** de **derechos y obligaciones** (capacidad legal) y de **ejercer** esos derechos y obligaciones.
- **Capacidad mental** es la **aptitud** de una persona para **adoptar decisiones**. Es diferente en cada persona, depende de muchos factores.

REGLAMENTO SOBRE AJUSTES RAZONABLES, DESIGNACIÓN DE APOYOS E IMPLEMENTACIÓN DE SALVAGUARDIAS

Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1384, ordenó que:

- El Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Ministerio de Justicia y DDHH debe promulgar un Reglamento sobre Ajustes Razonables, Apoyos y Salvaguardias.

Con fecha 3 de mayo ha sido publicado el Proyecto de Reglamento indicado.

¿Qué procesos judiciales o notariales sobre interdicción y curatela de acuerdo a la fecha en que se iniciaron o en la etapa en la que se encuentren, deben transformarse en un proceso de apoyo y salvaguardia?

EL REGLAMENTO DE TRANSICIÓN AL SISTEMA DE APOYOS EN OBSERVANCIA AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

- Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1384 ordenó que:
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableciera las reglas y procedimientos necesario para el **correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos** en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.
- **Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad.**

(Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ del 23 de enero de 2019)

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384

- La **implementación** de los ajustes razonables, apoyos y salvaguardias: Reglamento pendiente en consulta.
- La **fidelidad del Reglamento** al Decreto Legislativo 1384 y especialmente a la CDPD.

**REGLAMENTO DE TRANSICIÓN AL
SISTEMA DE APOYOS EN
OBSERVANCIA AL MODELO SOCIAL DE
LA DISCAPACIDAD**

COMPETENCIA JUDICIAL

- **Restitución de capacidad jurídica y transformación a procesos de apoyos y salvaguardias:**
- **Procesos de interdicción que cuentan con sentencia firme en los cuales se haya nombrado curador para la persona con discapacidad. (Artículo 3.2 R.T.S.A.P.J.)**
- **Procesos de interdicción en trámite iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384 (Artículo 3.3 R.T.S.A.P.J.)**
- **Nuevos procesos de apoyos y salvaguardias.**

PROCESOS CON SENTENCIA FIRME DE INTERDICCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CURADOR

3.2. Procesos de interdicción que cuentan con sentencia firme en los cuales se haya nombrado curador para la persona con discapacidad

“3.2.C Cuando se solicite la designación de apoyos, el Juez/a declarará restituida la capacidad jurídica y dispondrá la reconducción de la solicitud para el inicio de un nuevo proceso para la designación de apoyos, ...”

“3.2.D En caso la persona con discapacidad señale que no requiere de apoyos, se declarará la restitución de su capacidad jurídica, dejando sin efecto la interdicción y nombramiento del curador.”

PROCESOS DE INTERDICCIÓN EN TRÁMITE

3.3 Procesos de interdicción en trámite, iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384

3.3.A Las Juezas y los Jueces que vienen conociendo procesos de interdicción en trámite, son competentes para disponer su **adecuación** a un proceso de apoyos y salvaguardias... el Juez/a **dejará sin efecto la designación del curador procesal** y emitirá un auto disponiendo lo siguiente:

PROCESOS DE INTERDICCIÓN EN TRÁMITE

- 1. Transformar** el proceso de interdicción y reconducirlo al proceso de designación de apoyos y salvaguardias...
- 2. Suspender** el trámite del proceso... plazo de 15 días hábiles manifiesten si la persona con discapacidad requiere la designación de apoyos.
- 3. En el caso de solicitar** la designación de apoyos... debe precisar el motivo de los apoyos, quiénes serán las personas o instituciones que se pretende designar como apoyo, los actos jurídicos a realizar, la vigencia en el tiempo y cuáles serían las salvaguardias.

PROCESOS DE INTERDICCIÓN EN TRÁMITE

“3.3.E En los procesos de interdicción en trámite, que a la entrada de vigencia del se encontraran en Segunda Instancia, en apelación o consulta, la Sala Revisora (Familia, Civil o Mixta) procederá a declarar nulas las sentencias, disponiendo que el Juez/a proceda a la transformación del proceso a uno de Apoyos y Salvaguardias...”

PROCESOS DE INTERDICCIÓN EN TRÁMITE

¿Qué procesos judiciales o notariales sobre interdicción y curatela de acuerdo a la fecha en que se iniciaron o en la etapa en la que se encuentren, deben transformarse en un proceso de apoyo y salvaguardia?

Los procesos judiciales que deben transformarse a apoyos y salvaguardias son los procesos judiciales en trámite, así como aquellos que tuvieran sentencia firme (inscrita o no). Las designaciones de curador otorgadas notarialmente pueden adecuarse, a solicitud del otorgante.

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD (Artículo 2º de la CDPD)

Se entiende por discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de **obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad**, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Incluye la **denegación** de ajustes razonables.

AJUSTES RAZONABLES

Decreto Legislativo 1384

“Artículo 45.- Ajustes razonables y apoyo

Toda persona con discapacidad que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección.”

AJUSTES RAZONABLES

Reglamento del Decreto Legislativo 1384

1. Ajustes razonables.- Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

APOYOS

APOYO = ACCESO

(Artículo 2 Numeral 3 CDPD)

El **apoyo para el ejercicio** de la capacidad jurídica.

*3. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar **acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.***

- El apoyo **no sustituye** el ejercicio de la capacidad jurídica de la PcD, aunque puede ejercer representación, solo cuando ha sido otorgada expresamente.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384

CAPÍTULO III: DEL APOYO

Artículo 7.- Del apoyo

El apoyo es una **forma de asistencia** libremente elegida por una persona mayor de edad para **facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.**

Puede recaer en personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas.

INCORPORACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil

Incorpórase el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil en los siguientes términos:

Apoyos y salvaguardias

Artículo 659–A.- Acceso a apoyos y salvaguardias

La persona mayor de edad puede acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para **coadyuvar a su capacidad de ejercicio.**

DEFINICIÓN DE APOYOS

Artículo 659–B.- Definición de apoyos

Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para **facilitar el ejercicio de sus derechos**, incluyendo el apoyo en la **comunicación**, en la **comprensión** de los actos jurídicos y de las **consecuencias** de estos, y la **manifestación e interpretación** de la voluntad de quien requiere el apoyo.

El apoyo no tiene **facultades de representación** salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez en el caso del artículo 569.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Cuando el apoyo requiera interpretar la voluntad de la persona a quien asiste aplica el criterio de la **mejor interpretación de la voluntad**, considerando la **trayectoria de vida** de la persona, las **previas manifestaciones de voluntad** en similares contextos, la **información** con la que cuenten las **personas de confianza** de la persona asistida, la consideración de sus **preferencias** y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

¿Se podría cuestionar una designación de apoyo notarial cuando se advierta que la persona con discapacidad se encuentra interdictada?

¿Y si no tiene inscrito curador, o este ha fallecido?

La designación de apoyo en sede notarial solo puede realizarse cuando la persona no tiene vigente su inscripción de interdicción. Igualmente es preciso que el Juez declare la restitución de la capacidad jurídica.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 659–C.- Determinación de los apoyos

La persona que solicita los apoyos determina su forma, identidad, alcance, duración y cantidad de apoyos. Los apoyos **pueden recaer en una o más personas naturales**, instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, ambas especializadas en la materia y debidamente registradas.

Artículo 659–D.- Designación de los apoyos

La persona mayor de edad **que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica** puede designarlo ante un notario o un juez competente.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 659–E.- Excepción a la designación de los apoyos por juez

El juez puede determinar, de modo excepcional, los apoyos necesarios para las **personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad y para aquellas con capacidad de ejercicio restringida**, conforme al numeral 9 del artículo 44. Esta medida se justifica, después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, y de habersele prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y **cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.**

(continúa...)

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

APOYOS Y SALVAGUARDIAS

(...continúa)

El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la **relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco** que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el **plazo, alcances y responsabilidades** del apoyo. En todos los casos, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor **interpretación posible** de la voluntad y las **preferencias** de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados como apoyos las **personas condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual**.

El proceso judicial de determinación de apoyos excepcionalmente **se inicia por cualquier persona** con capacidad jurídica.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 659 F.- Designación de apoyos a futuro

Toda persona mayor de 18 años de edad puede designar ante notario el o los apoyos necesarios en previsión de requerir en el futuro asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Asimismo, la persona puede disponer en qué personas o instituciones no debe recaer tal designación, así como la forma, alcance, duración y directrices del apoyo a recibir. En el documento debe constar el momento o las circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surte eficacia.**

¿La designación de apoyo por persona que puede manifestar su voluntad en qué se diferencia con el otorgamiento de poder?

Diferencias en cuanto al otorgante.

El otorgamiento de poder lo puede otorgar cualquier persona mayor de edad ante cualquier circunstancia sin estar vinculada a la discapacidad del otorgante. El apoderado actúa según las facultades otorgadas en el documento por el cual recibió el encargo. **La designación de apoyo está referida en todos los casos a la discapacidad del otorgante.** El apoyo es la persona que asiste a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En cuanto al ejercicio, las diferencias son:

La persona que otorga un poder, mantiene la posibilidad de realizar el acto jurídico por sí misma, por cuanto la motivación de su otorgamiento no está fundamentada en su discapacidad.

El apoyo debe **respetar la voluntad y las preferencias** de la persona con discapacidad que lo designó, no puede actuar en la misma forma libre que salvo disposición contraria expresa, puede actuar el apoderado.

¿Si se revoca el nombramiento de apoyo, debe asumirse que también se revocó el poder otorgado a la misma persona y con iguales facultades?

En caso de revocarse la designación de una persona como apoyo, quedan revocadas las facultades que le hubieran sido otorgadas.

En el supuesto caso que se designe a una persona nueva como apoyo, tendría que especificarse las facultades que le son conferidas.

¿Se puede designar un apoyo presente a una persona y a la vez un apoyo futuro a otro persona?

Sí se puede designar un apoyo presente y un apoyo futuro presente y un apoyo futuro en dos diferentes personas.

El número de apoyos a ser designados no tiene limitación alguna.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Artículo 659–G.- Salvaguardias para el adecuado desempeño de los apoyos

Las salvaguardias son **medidas** para garantizar el respeto de los derechos, la **voluntad** y las **preferencias** de la persona que recibe apoyo, **prevenir el abuso** y la **influencia indebida** por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

APOYOS Y SALVAGUARDIAS

La persona que solicita el apoyo o el juez interviniente en el caso del artículo 659-E establecen **las salvaguardias que estimen convenientes** para el caso concreto, indicando **como mínimo los plazos para la revisión** de los apoyos.

El juez realiza todas las audiencias y diligencias necesarias para determinar si la persona de apoyo está actuando de conformidad con su **mandato y la voluntad y preferencias** de la persona.

SALVAGUARDIAS

SALVAGUARDIAS

(Artículo 2 Numeral 4 CDPD)

Son **medidas** que tienen como objetivo:

- **Impedir** los abusos.
- **Asegurar** el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona.
- **Evitar** conflicto de intereses e influencia indebida.

SALVAGUARDIAS (Artículo 2 Numeral 4 CDPD)

Son **medidas** que deben cumplir con lo siguiente:

- Ser de **aplicación en el menor tiempo** posible.
- **Sujetos a exámenes** por parte de una autoridad o un Órgano Judicial competente, independiente e imparcial.
- Son **proporcionales** al grado que dichas medidas afectan a los **derechos e intereses** de las personas.

**¿Es posible designar curador a futuro en
aplicación de la Ley 29633?**

MODIFICACIONES DE LA LEY 29633

Designación anticipada de curador y modificación del orden de prelación del curador

"Artículo 568°-A.- Facultad para nombrar su propio curador.

Toda persona adulta mayor con capacidad plena de ejercicio de sus derechos civiles puede nombrar a su curador, curadores o curadores sustitutos por escritura pública con la presencia de dos (2) testigos, **en previsión de ser declarado judicialmente interdicto** en el futuro, inscribiendo dicho acto en el Registro Personal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

El juez a cargo del proceso de interdicción recaba la certificación del registro, a efectos de verificar la existencia del nombramiento. La designación realizada por la propia persona vincula al juez.

Asimismo, la persona adulta mayor puede disponer en qué personas no debe recaer tal designación. También puede establecer el alcance de las facultades que gozará quien sea nombrado como curador."

MODIFICACIONES DE LA LEY 29633

"Artículo 569°.- **Prelación de curatela legitima.**

A falta de curador nombrado conforme al artículo 568°-A, la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43°, numerales 2 y 3, y 44°, numerales 2 y 3, corresponde:

1.- ..."

Normas vigentes al momento de la publicación de la Ley 29633 (18 de diciembre de 2010)

Artículo 43.- Son absolutamente incapaces:

- 2.- Los que por cualquier causa se encuentren **privados de discernimiento.**
- 3.- Los **sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.**

Artículo 44.- Son relativamente incapaces:

- 2.- Los **retardados mentales**
- 3.- Los **sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.**

CONCLUSION

La designación anticipada de Curador contenía una **excepción a la aplicación del orden de prelación prevista en el artículo 569 del CC** para incapacidad futura, **exclusivamente** cuando ella se sustentaba en que el otorgante se encontrara en alguna de las situaciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 43 ó en los Numerales 2 y 3 del artículo 44.

CONCLUSION

Al haber sido derogados las normas que eran el sustento de la excepción al orden de prelación para que el Juez designe al curador, el artículo 569- A no resulta de aplicación actual.

Derogación de las normas antes señaladas:

LEY 29973

**LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
(PUBLICADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012)**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Deróganse los siguientes dispositivos:

a) El numeral 3 del artículo 43, el numeral 4 del artículo 241, el artículo 693, el artículo 694 y el numeral 2 del artículo 705 del Código Civil.

Derogación de las normas antes señaladas:

DECRETO LEGISLATIVO 1384:

DECRETO LEGISLATIVO QUE RECONOCE Y REGULA LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES

(Publicado el 3 de setiembre de 2018)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse los siguientes dispositivos normativos:

a) **El numeral 2 del artículo 43, los numerales 2 y 3 del artículo 44**, el numeral 2 del artículo 219, el numeral 3 del artículo 241, los numerales 1 y 2 del artículo 274 , el numeral 1 del artículo 565, el numeral 3 del artículo 599 y el numeral 3 del artículo 687 del Código Civil.

**PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA EL
OTORGAMIENTO DE AJUSTES RAZONABLES,
DESIGNACIÓN DE APOYO E IMPLEMENTACIÓN DE
SALVAGUARDIAS PARA EL EJERCICIO DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

(Proyecto publicado el 3 de mayo de 2019)

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384

CAPÍTULO IV: LAS SALVAGUARDIAS

Artículo 16.- De las salvaguardias

16.1 Son **medidas** destinadas a asegurar que la persona designada como apoyo **actúe conforme al mandato encomendado**, respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que cuenta con apoyo y asegurando que no exista influencia indebida.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384

CAPÍTULO IV: LAS SALVAGUARDIAS

Dichas medidas son proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona que cuenta con apoyo y deben constar en la **escritura pública** o en la **sentencia de designación de apoyo**, de ser el caso. Asimismo, debe indicarse el **período** de su ejecución.

16.2 Las salvaguardias comprenden las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que precise la persona que cuenta con apoyo o el juez:

- **Rendición de cuentas**, adjuntando los documentos que sustenten la administración de los bienes.
- **Realización de auditorías.**
- **Prohibición de enajenar bienes**, salvo exista una autorización judicial para su realización.

-
- **Prohibición de contratar con la persona designada como apoyo o sus parientes** hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - **Supervisión periódica.**
 - **Realización de visitas domiciliarias.**
 - **Realización de entrevistas** con la persona designada como apoyo.
 - **Requerir información** a las instituciones públicas o privadas, cuando el caso lo amerite, o cualquier otra diligencia.

¿Es obligatorio que cuándo una persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad y designa a un apoyo, también establezca salvaguardias?

Es conveniente, pero no obligatorio cuando el otorgante es la propia persona. En los casos de designación judicial sí es obligatorio que el Juez establezca cláusulas de salvaguardias.

Artículo 8.- Actuación de la persona designada como apoyo

La persona designada como apoyo **puede realizar las siguientes acciones, sin perjuicio de otras que se precise en el documento de designación:**

- Facilitar la **comunicación** de la persona que cuenta con apoyo.
- Facilitar la **comprensión** de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias.

-
- **Orientar** a la persona que cuenta con apoyo, en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.
 - **Facilitar la manifestación de voluntad** de la persona que cuenta con apoyo.
 - **Facilitar la interpretación de voluntad** de la persona que cuenta con apoyo.

De manera **excepcional**, la persona designada como apoyo puede **participar o ejercer la representación en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos**, conforme a lo señalado en la escritura pública o sentencia.

Artículo 9.- De la facultad de representación

La persona designada como apoyo que tiene facultad de representación **actúa conforme a la voluntad de la persona que cuenta con apoyo.**

En caso la persona con discapacidad que cuenta con apoyo **no pueda manifestar su voluntad, la representación se realiza respetando sus derechos, voluntad y preferencias.**

INSCRIPCIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS

INSCRIPCIÓN DEL APOYO Y SALVAGUARDIAS

Artículo 21.- Inscripción registral del apoyo y salvaguardias

La designación del apoyo o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de éste o en su caso, de la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias que se puedan haber establecido, debe inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o de la denominación o identificación de la persona jurídica, según sea el caso.

INSCRIPCIÓN DEL APOYO Y SALVAGUARDIAS

Las inscripciones se realizan en el **Registro de Personas Naturales**, sin embargo, el apoyo o la persona encargada de verificar el cumplimiento de las salvaguardias pueden desempeñar el encargo, por el **solo mérito de su designación**, dejándose constancia de ello, sin perjuicio de procederse a su inscripción.

Cuando un acto inscribible se celebra con la participación del apoyo **sin que previamente haya sido inscrita la designación**, basta dejar constancia de ello, sin perjuicio de procederse a la inscripción de la designación del apoyo.

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS

Artículo 22.- Modificación de la escritura pública de designación de apoyo y/o de salvaguardias

La designación del apoyo y/o salvaguardias pueden ser modificadas en cualquier momento por la persona con discapacidad que cuenta con apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad que su designación o establecimiento. En el mismo sentido, el apoyo designado o en su caso, la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias pueden ser sustituidas.

La **modificación o sustitución** otorgada ante otro Notario deberá ser **informada a la Notaría donde se extendió la escritura** primigenia e inscribirse en el Registro de Personas Naturales.

REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS

Artículo 23.- Revocación de la designación de apoyo, y/o salvaguardias

La persona que cuenta con apoyo puede revocar la designación de apoyo y/o salvaguardias, **en cualquier momento** y cumpliendo con las formalidades previstas en la ley.

REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS

La designación de apoyo y/o en su caso, la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias puede ser revocado, en cualquier momento, por la persona con discapacidad titular del apoyo, debiendo cumplir con la misma formalidad que la designación primigenia. **Esta produce efecto desde que se le comunica a la persona designada como apoyo o en su caso, a la persona natural o jurídica sin fines de lucro encargada de la verificación del cumplimiento de las medidas de salvaguardias.**

La revocación otorgada ante otro Notario deberá ser **informada a la Notaría** donde se extendió la escritura primigenia.

¿Las facultades de representación de los apoyos es un acto inscribible en el Registro Personal o en el Registro de Mandatos y Poderes o puede inscribirse en ambos?

Las facultades de representación solo se inscriben en el Registro Personal por cuanto son facultades otorgadas bajo el marco jurídico del ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones de la persona con discapacidad. El apoyo está obligado siempre a respetar la voluntad y preferencias del otorgante.

Gracias por su atención



ROSALIA MEJIA
NOTARIA DE LIMA